MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES
NÚMERO 007/2024

En el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, reunidos en el Auditorio de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisco Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las nueve horas con cero minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la Téc. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Buenos días tengan todos los asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar con los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada por la de la voz en los términos legales correspondientes. Procedo al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Con el permiso de los asistentes, procederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Comité, por lo que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN – Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de junio.
5. Análisis y aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre 2024.
6. Presentación de propuesta de la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Resolución Definitiva del expediente **SFR/OIC/SUBS/001/0024** para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia.
7. Asuntos generales.
8. Cierre de la sesión.

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación nominal, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		
Lic. María Edith Rosales Luna	x		
Téc. Norberto Medina López	x		
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE MAYO. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Siguiendo con el orden del día se da a conocer a los integrantes del Comité el número de solicitudes que se han atendido en la Unidad de Transparencia del Municipio durante el mes de mayo.

JUNIO:

NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO DE RESOLUCION
PNT.058	010054424000058	Persona Física	Positiva

PNT.059	010054424000059	Persona Física	Positiva
PNT.060	010054424000060	Persona Física	Positiva
PNT.061	010054424000061	Persona Física	Positiva
PNT.062	010054424000062	Persona Física	Positiva
PNT.063	010054424000063	Persona Física	Positiva
PNT.064	010054424000064	Persona Física	Positiva
PNT.065	010054424000065	Persona Física	En Proceso
PNT.066	010054424000066	Persona Física	Positiva

Por lo que se les solicita a los presentes, que de manera económica manifiesten su voto, si aprueban las solicitudes que se les hace de conocimiento, determinando que se aprueban por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

1. Para el desahogo de este punto, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS; se informa a los integrantes del Comité que durante el primer semestre de 2024 no se cuenta con expedientes clasificados como reservados por cada una de las áreas.

Una vez analizada la información proporcionada por la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

6. Para el desahogo del punto número seis, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE SFR/OIC/SUBS/001-2024, para lo cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, secretaria ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

   Se solicita el análisis y en su caso confirmación de la versión pública de la resolución de la Autoridad Substanciadora y Resolutora, misma que se apega a lo establecido

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; misma que se especifica en el Colofón de Versión Pública.

El cual se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la Lic. Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

6.- Para el desahogo del punto número cinco, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS, para lo cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de las versiones públicas de los Contratos de la Dirección de Finanzas y Administración, mismo que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Los cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la C.P. Martha Alicia González Martínez, Directora de Finanzas y Administración; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

Para el deshago del punto número 6, el Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

R E S U E L V E:

UNICO: Se confirman la versión pública, presentado por los motivos expuestos en el punto número seis de la presente acta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

7.- ASUNTOS GENERALES: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún punto a considerar dentro de la orden del día, sin que se manifieste ningún asunto; por lo cual se da por concluido el presente punto.

8.- CIERRE DE LA SESIÓN: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, se da por terminada la presente sesión siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.

FIRMAS

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE
GOBIERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS
ROMO.

LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica: Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control.

Fecha de la solicitud al Comité de Transparencia: 04 de julio de 2024.

Identificación de los documentos del que se elabora la versión pública: Resolución.

No.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminaron catorce palabras de un párrafo con dos renglones dentro del contenido de la foja número once, por contener datos personales como es el domicilio del infractor, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/001-2024	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. **Motivación:** El domicilio es un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la (persona física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, que la identifica o hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron veintiocho palabras de un párrafo con cuatro renglones dentro del contenido de la foja número doce, por contener datos personales como es el domicilio del infractor, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/001-2024.	

Firma del Titular del área, quien clasifica:

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2021 • 2024

LIC. OYUKY HERRERA PEDROZA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA

ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL
Autoridad Substanciadora
y Resolutora

SAN FRANCISCO
DELOS ROMO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/001-2024

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., 22 de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/001-2024** en contra del **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, Servidor Público en la Administración 2021-2024 y en su calidad de Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno durante el período del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al veintiuno de enero de dos mil veintidós de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo Aguascal ientes en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, fracción II, 77, 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, artículo 36 fracción IV, 85 y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento enelquesecactua y ----------

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. - En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, emite oficio con número DCM/064/2022 a la Lic. María Fernanda Castañeda, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, en la cual la instrucción de que se dé seguimiento a las actas administrativas de fechas 17, 18, 19 y 20 de enero de dos mil veintidós y se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades. ----------

SEGUNDO. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de la Unidad de Investigación adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo

Aguascalientes, dictó, Acuerdo de Inicio de procedimiento de denuncia, con ello se inició el Procedimiento se Investigación Administrativa

TERCERO. En fecha veintidós de enero de dos mil veintidós la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo giró un oficio con número 045/2022 a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal en el que remite original del Acta de hechos levantada el día veintiuno del mes de enero de dos mil veintidós por el encargado del Departamento de Control Sanitario y Rastros Rosendo Hernández Hernández, toda vez que no le fue entregado formal y materialmente dicho Departamento por el C. Rafael Rojas Gallegos.

CUARTO. En fecha trece de enero de dos mil veintidós la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno emite un oficio con número 71/2022 a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora en el que da a conocer que se presentaron cuatro actas Administrativas se acumularon cuatro faltas injustificadas en el periodo de un mes por lo que el C. Rafael Rojas Gallegos no concluyó con los trámites de entrega recepción.

QUINTO. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora emite un oficio con número MF 0024 02 22 dirigido a la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán en su calidad de Directora de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo en el que solicita remita la documentación con la que cuente respecto de la Entrega-Recepción del C. RafaelRojasGallegos.

SEXTO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán en su calidad de Directora de Contraloría Municipal emite un oficio con número DCM/139/2022, a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del departamento de Unidad Investigadora en el que da respuesta a lo solicitado.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora emite un oficio con número MF.0028/0222 dirigido a la C.P. Martha Alicia Gonzalez Martínez, en su calidad de Directora de Administración de Finanzas y Administración en el que le solicita:

- Remita a esta Autoridad las incidencias del C. Rafael Rojas Gallegos.

- Si el C. Rafael Rojas Gallegos sigue laborando en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo Aguascalientes
- En caso de ser negativa la anterior, informe que puesto tenía y domicilio del Servidor Público

OCTAVO.-En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración emite oficio con número 099/2022 dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en el que da contestación a lo solicitado ----------

NOVENO.- En fecha uno junio de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en calidad de Jefa del departamento de Unidad Investigadora emite oficio con número MF 000890622 a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas Administración y Control Presupuestal en el que solicita---------

- Remita a esta Autoridad el nombramiento del C. Rafael Rojas Gallegos ----------

DÉCIMO.-En fecha seis de junio de dos mil veintidós la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de la Unidad Investigadora en el da contestación con lo solicitado ----------

DÉCIMO PRIMERO.-En fecha tres de diciembre de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número MF 002501222 dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas Administración y Control Presupuestal en el cual solicita lo siguiente ----------

- Informe a esta Autoridad la fecha de baja del C. Rafael Rojas Gallegos quien fungía como Jefe de Departamento de Obras Públicas y Servicios Generales ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas Administración y Control Presupuestal emite oficio con número 7AV/2023 dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control en el que da contestación a lo solicitado ----------

DÉCIMO TERCERO. En fecha veinte de abril de dos mil veintitrés el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control emite Acuerdo de Avocamiento en el que se le otorga nombramiento emitido por

la Téc. Margarita Gallegos Solis en su calidad de Presidenta Municipal así como por la Lic. María Edith Rosales Luna quien funge como Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, quienes le otorgan la facultad de Autoridad investigadora y para que continúe con el procedimiento de investigación. ----------

DÉCIMO CUARTO. En fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control emite oficio con número 0074 0523 dirigido a la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en el que le solicita ----------

- Que informe a esta Autoridad Investigadora del Acta de hechos de fecha 21 de enero 2022 que se deja constancia donde queda plasmado que no se hizo entrega formal y material por parte del C. Rafael Rojas Gallegos. Informe si dentro de sus archivos existe constancia que esté hoja entregado vienen muebles al C. Rafael Rojas Gallegos, en caso afirmativo sirva de informar si hubo faltantes dentro de los bienes que se le dieron en resguardo de su oficina. ----------

En caso afirmativo, que nos informe que bienes son los faltantes. ----------

- Que informes esta Autoridad Investigadora quien cubre la cargo de Jefe del departamento de Control Sanitario y Rastro, en la actualidad, debiendo agregar Nombramiento del mismo. ----------

DÉCIMO QUINTO. En fecha seis de mayo de dos mil veintitrés la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, emite un oficio con número 087/2023, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control en el que da contestación a lo solicitado ----------

DÉCIMO SEXTO. En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control emite un oficio con número 0075 05 23 dirigido al Téc. Salvador Martínez Romo, en su calidad de Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, en el que solicita lo siguiente ----------

- Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente ----------
- Que informe a esta Autoridad Investigadora del Acta de hechos de fecha 21 de enero 2022 que se deja constancia donde queda plasmado que no se hizo entrega formal y material por parte del C. Rafael Rojas Gallegos. Informe si dentro de sus archivos existe constancia que esté hoja entregado vienen muebles al C. Rafael Rojas Gallegos, en caso afirmativo sirva de informar si hubo faltantes dentro de los bienes que se le ENTREGARON resguardo por su encargo. ----------

En caso afirmativo, que nos informe que bienes son los faltantes ----------

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, el Lic. Salvador Martínez Romo en su calidad de Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, emite un

oficio con número de expediente OCRR-EXP/2023, dirigido al Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en elquealcontestación a lo solicitado.----------

DÉCIMO OCTAVO. En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, el Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0116.06.23, a la Lic. Fátima Esparza Horta, en su calidad de Jefa de Departamento de Control Patrimonial, en el que solicita lo siguiente ----------

- Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Para que revise en sus archivos si existe el C. Rafael Reyes Gallegos tenía resguardo de algún bien mueble o inmueble, que forme parte de la administración, durante su encargo mismo que comprende de la fecha 16 de Noviembre del 2021 al 21 de Enero de 2022, quien tenía el cargo de Jefe de Departamento de Control Sanitario y Rastro.
- En caso de ser afirmativo el punto solicitado en el anterior informe, se sirva indicarme si tiene algún bien y realice una descripción de mismo.

DÉCIMO NOVENO. En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite oficio con número OFICIO INTERNO/026/2023, a Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, enelque de contestación a losolicitado.----------

VIGÉSIMO. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 01790923, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en elquesolicitalosiguiente: ----------

- Se me haga llegar la Descripción General de Puesto (DGP) del puesto Jefe de Departamento de Control Sanitario y Rastro.

VIGÉSIMO PRIMERO. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 181/2023, dirigido a Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado.----------

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número **07.01.24** de fecha 30 de enero de 2024, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, presento ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta

Responsabilidad Administrativa en contra del C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS, por incurrir presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. ----------

VIGÉSIMO TERCERO. En fecha dos de febrero de dos mil veint cuatro la suscrita Lic. Oyuky Herrera en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control admití el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por el Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control en contra del **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS.**----------

VIGÉSIMO CUARTO. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control dicté Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, como Presunto Responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron y se logró emplazar al **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS.** ----------

VIGÉSIMO QUINTO. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que no se hizo presente el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, ni justificó legalmente la causa o motivo de su inasistencia como lo manda el artículo 192 fracción III por tal motivo no se ofrece prueba alguna que a su derecho conviene ----------

VIGÉSIMO SEXTO. Por su parte el Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control durante la audiencia celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, de igual manera realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro de los autos del expediente de investigación EX/SFR/0168/02-22. —

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Mediante auto de fecha del diecisiete de octubre de dos mil veintidós la suscrita Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control admití las pruebas ofertadas por la Autoridad Investigadora toda vez que el presunto responsable no presentó prueba alguna ----------

VIGÉSIMO OCTAVO. Que fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se le notificó al Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al

Órgano Interno de Control, para que se presenten a la Audiencia de Desahogo de pruebas, presentadas por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al órgano interno de Control, dentro de los autos del expediente en turno, misma que se llevó a cabo el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, misma fecha en la que se aperturó el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles para las partes ----------

VIGÉSIMO NOVENO- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro la suscrita Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control me constituí en el domicilio que obra dentro del expediente en el que se actúa con la finalidad de darle a conocer al **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, el Auto de fecha del veinte de marzo de dos mil veinticuatro y darle a conocer la fecha de la Audiencia de Desahogo de Pruebas, por lo que toque en la puerta principal en reiteradas ocasiones, del domicilio anteriormente descrito, sin encontrar respuesta alguna, por lo que me retiré de dicho domicilio, asentando una razón de que me constituí en dicho domicilio. ----------

TRIGÉSIMO. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro la suscrita Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, publiqué por estrados para hacer del conocimiento al C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS** para que se presente a la Audiencia de Desahogo de Pruebas misma que se llevaría a cabo el día uno de abril de dos mil veinticuatro ----------

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que fecha uno de abril de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas en la que no se encuentra presente el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, recibiendo las pruebas presentadas por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, dentro de los autos del expediente en turno, misma fecha en la que se aperturó el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. ----------

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, publiqué por estrados para hacer del conocimiento al **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** para que rinda los alegatos que a su derecho convenga el cual contara con cinco días hábiles ----------

TRIGÉSIMO TERCERO. En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la RESOLUCIÓN ----------

TRIGÉSIMO CUARTO. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce los hechos que se le imputan al Presunto Responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstosenlaLey.

Al respecto en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV de la Ley de Resconsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interior de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes.

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es aplicable la Jurisprudencia Novena Época. Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXI, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O

SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. ----------

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD", del cual de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícito la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que faculten a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al acreditar el valor jurídicamente protegido por la garantía constitucional que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de no defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad emitir un acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido generalmente por una o varias normas que lo autoricen, por tanto, para considerar que se cumplió con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso, sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, al ser parte de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de examinar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contenga el acto de molestia, a fin de conocerla con grado, alcance y término para estar en aptitud de saber en qué forma incide, objetando en sistema de valoración legal, todas aquellas normas legales que integran el todo normativo de su exacta aplicable a la actuación del organismo gubernamental, con razón de materia, grado y territorio". ----------

SEGUNDO. Para la determinación que se toma se considera lo establecido en los artículos [illegible] de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que más adelante para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obran a u t o s--- ---------- -- ----------

TERCERO. De la lectura integral del escrito del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrito al Órgano Interno de Control y los documentos anexos al expediente se deduce que los hechos imputados al presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa ocurrieron **al no haber realizado la Entrega-Recepción de su encargo toda vez que todo Sujeto Obligado tiene la obligación de realizar la Entrega-Recepción.** ----------

CUARTO. De la lectura integral del escrito del **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control y los

documentos anexos al expediente se deduce que los hechos imputados al Presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa ocurrieron al incumplimiento de la conducta y omisiones del C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, ya que dentro de los autos del presente expediente ya referido con antelación y de acuerdo al oficio emitido por la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno con número de oficio 087/2023 de fecha seis de mayo de dos mil veintitrés se da a conocer que en efecto se tiene el registro que el ex funcionario mencionado el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, dentro de la Administración Municipal 2018-2021 y que su función como Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, no realizó la Entrega-Recepción, por lo anterior y de acuerdo al oficio emitido por la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, emitió el oficio con número 7/2022 remitido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez entonces Jefa del Departamento de Unidad Investigadora y dice que obra dentro del expediente en el que se actua, de acuerdo a los hechos en el escrito que antecede hace mención de ----------

Que el C. Rafael Rojas Gallegos quien se encontraba asignado como Jefe de Departamento de regulación Sanitaria no se presentó a laborar en los días diecisiete, mes diciembre, diecinueve y jueves veinte de enero del año en curso, motivo por el cual se pusieron en Recursos Humanos las solicitudes de descuento así como las Actas Administrativas para los fines legales que haya a lugar toda vez que se acumularon cuatro faltas injustificadas en el periodo de un mes, aunado a lo anterior el C. Rafael Rojas Gallegos no concluyó con los trámites de entrega recepción establecidos en el artículo 106 fracción XXIX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, motivo por el cual solicito se inicien los procedimientos administrativos correspondientes.

En este sentido el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, incurrió en el artículo 36 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente: ----------

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

Artículo 36. *Incurre en falta administrativa el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo previsto en las obligaciones siguientes:* ----------

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, trato a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan el Código de ----------

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ----------

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en el verbo en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública cuya descripción típica no esté prevista en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, circunstancias que se van actualizando ante la falta administrativa----

QUINTO. La garantía de audiencia es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tienen por objeto de sus derechos y sus intereses, esta consignada en el segundo párrafo del Artículo 14 y 16 constitucional que ordenan: ----

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ----

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca, como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de lo actuado en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo". ----

Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica y que son: ----

a. La que en contra de la persona a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional se siga un juicio o procedimiento seguidoen formade juicio ----
b. Que tal juicio o procedimiento se substancie ante tribunales o instancias previamenteestablecidos ----
c. Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento ----
d. Que en el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio o procedimiento ----

Es importante hacer mención que el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, al momento de ser emplazado por la Notificadora la Lic. Luzelh Trinidad de Luna Andrade, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, esta se presentó al domicilio indicado por él mismo, el cual obra en expediente personal que se encuentra en el archivo del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración del entonces servidor público el **C. RAFAEL ROJAS GALEGOS**, por lo que se hace constar que la Notificadora se presentó en el domicilio [redacted]

Eliminados. Catorce palabras de un párrafo con dos renglones dentro del contenido de la foja numero once, lo anterior con fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP, artículo 99 de la LPDPPSOEA M. numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP. Motivación: Se testó por contener datos personales como lo es el domicilio del infractor.

[redacted] a momento de presentarse la Lic. Lizeth Trinidad de Luna Andrade se presentó en el domicilio anteriormente descrito [redacted] y cámaras de vigilancia, por lo que procedió a tocar el timbre y la recibió una señora de estatura baja, tés clara, vestía pantalón en color negro chamarra en color café, quien se negó a identificarse y le dijo que llamaría al señor Rafael Rojas Gallegos, de filiación estatura media tes clara, cabello negro, ojos marrones, vestía pantalón de mezclilla chaleco en color negro, quien al momento de explicarle el motivo de su presencia se negó a recibirle la notificación haciendo mención que él al firmar su renuncia y recibir su finiquito se desvincula de todas responsabilidades puesto que le había preguntado al Lic. Salvador Gallegos Muñoz que si no tenía ningún documento más por firmar el cual le hace de su conocimiento que no hay más nada que firmar y que no le interesa volver a trabajar dentro de la administración pública y que en dijo que se presentaría el día 19 de febrero en las instalaciones de la Presidencia Municipal en la oficina del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para preguntar sobre el tema por lo que se retiró del lugar procediendo a asentar lo sucedido lo anterior para los fines legales a que haya lugar por lo que se da por notificado lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 111 Código de procedimientos Civiles en supletoriedad con la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes por lo que se da por notificado.----------

Es transcendental mencionar que en la Audiencia Inicial celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, exservidor público y presunto responsable no se presentó ni justificó legalmente el motivo de su inasistencia----------

SEXTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye al C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS** por parte del Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce así como de las pruebas vertidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por parte de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control----------

SÉPTIMO. Que en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la Audiencia Inicial, por lo que el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS,** no se presentó ni justificó su inasistencia lo anterior en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que pierde los derechos a defenderse y de presentar la pruebas necesarias para su defensa----------

OCTAVO. La Autoridad Investigadora ofreció diversos medios de convicción, habiéndose admitido en la audiencia de desahogo de pruebas en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su propia naturaleza--

Eliminados: Veintiocho palabras de un párrafo con cuatro renglones dentro del contenido de la foja número doce. lo anterior con fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP, artículo 99 de la LPDPPSOEM, numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los LGMCDIEVP. Motivación: Se testó por contener datos personales como lo es el domicilio del infractor.

Se procede a realizar el analisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas por la Autoridad Investigadora sin comparecer el Presunto Responsable el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** lo cual se realiza en los siguientes términos ----------

Por la Autoridad Investigadora:

1.- Documental Pública A: Oficio número DCM/064/2022 en fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la Licenciada Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, mediante el cual se Denuncia al C. Rafael Rojas Gallegos por lo que se inicia el Procedimiento de Investigación, mismo que se va acompañado con siete anexos de los cuales cuatro son Actas Administrativas y tres oficios de número 057, 061 y 063 respectivamente visibles a foja3, 5 y7 de los autos del expediente ----------

2.- Documental Pública B: Oficio número 045/2022 de fecha 27 de enero de 2022, consistente en la información que se envía por parte de la Licenciada María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno donde refiere que no fue entregado formal materialmente a Departamento de Control Sanitario y Rastros, así como anexa el acta de hechos de fecha veintidós de enero del año dos mil veintidós ----------

3.- Documental Pública C: Oficio 123/2022, de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, visible a foja 20, mismo que fuera enviado por parte de L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas Administración y Control Presupuestal, prueba que consiste en el nombramiento del Presunto Responsable ----------

4.- Documental Pública D: Oficio número 181/2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés visible a página 44 de los autos suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas Administración y Control Presupuestal documental de la cual exhibe la descripción de puesto general del **C. Rafael Rojas Gallegos.** ----------

5.- Instrumental de Actuaciones y Presuncional: Cabe destacar que las documentales publicas no fueron objetadas en el procedimiento por lo que se procede a su apreciación y valoración ----------

En ese sentido respecto de las documentales públicas exhibidas y precisadas en los numerales del 1 al 4 gozan de **valor probatorio pleno** al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones ----------

Respecto a las documentales públicas ofrecidas por la Autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores

públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

"TESIS:
Tribunales Colegiados de Circuito
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: 4°.A.44k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa

PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el quid mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho controvertido y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado distintos sistemas de valoración distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que difieren en determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la ausencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de grado o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser aceptado o no en un juicio. Se tendrá que tener cuando menos dos o más proposiciones, y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunos pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el juez, pero valorándolos de manera racional, en una inferencia lógica. Tenemos así que en la rama del derecho penal en la cual históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, principios rectores, límites impuestos y las consecuencias recaídas a diversas conductas, no son suficientes para que [illegible] adopte una duda absoluta sobre cierto [illegible] grado de certeza, pues no necesariamente a ello le verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOVENO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto.

DÉCIMO. De las constancias que obran en el expediente y como ha quedado de manifiesto en los resultandos narrados en el punto octavo y décimo tercero, del presente escrito, el objeto de la **DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DEL C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS,** presentada por la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que se encuentra en los autos del expediente en el que se actúa, la cual hizo

del conocimiento a la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, las omisiones cometidas por el Presunto Responsable el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS,** y que se desprende de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control que obran constancias que así lo acreditan que la CONDUCTA Y OMISIÓN llevada a cabo por el entonces JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO el C. RAFAEL ROJAS GALEGOS **NO se apegó** a la normatividad aplicable, tanto en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y por ende infringiendo con ello la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Puesto que todo servidor público del Municipio de San Francisco de los Romo se sujetarán en el desempeño de su empleo cargo o comisión o función, a los principios de disciplina legalidad objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad imparcialidad integridad rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público, con el máximo cuidado dedicación pericia capacidades y conocimiento para cumplir con sus facultades y atribuciones cumplir y hacer cumplir con los fines legales y administrativos. ----------

Ahora bien el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** tal y como se aprecia en el oficio DCM/139/2022 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Lic. Ma del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, en la cual hace mención que no se encontró información al respecto de la Entrega-Recepción del C. Rafael Rojas Gallegos dentro de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, por lo que derivado de los autos que conforman el presente asunto esta Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control considera que existen elementos suficientes de prueba respecto a la Responsabilidad Administrativa del **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** , quien en su carácter de servidor público y ejerciendo la función de Jefe de Departamento de Control Sanitario y Rastros del Municipio de San Francisco de los Romo Aguascalientes durante la Administración Municipal 2021-2024, por no haber realizado la **Entrega-Recepción** de su encargo al ser Sujeto Obligado por lo que el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS incumplió** con lo dispuesto en los artículo 36 fracción I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como por lo dispuesto por los artículos 2, 4, 5, 6, 7,13,15 y 27 del Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags. ----------

*"**Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.***

***Artículo 36.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyas acciones u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes: ----------*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones **encomendadas**, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que establezca en el Código de Ética. ----------*

II.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que señale la Ley o en el Código de Ética, ----------

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables" ----------

"Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags. ----------

Artículo 2.- Son sujetos obligados a observar los presentes lineamientos, los servidores públicos municipales de las administraciones saliente y entrante que, en el ejercicio de sus funciones, efectúen directa o indirectamente actividades relacionadas con el proceso de Entrega-Recepción ----------

Artículo 4.- La entrega-recepción tiene por objeto deslindar responsabilidades y transferir oficialmente las funciones y bienes patrimoniales de las Unidades Administrativas y Organismo Público Descentralizado, por parte del servidor público saliente al entrante ----------

Artículo 5.-Para que la entrega-recepción se cumpla de manera oficiosa, eficaz y transparente, se realizará mediante las siguientes etapas: Inicio, Integración Documental, Verificación, Cierre ----------

Artículo 6.- Son sujetos al proceso de entrega-recepción el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, los Directores Generales, los Directores de Área, los Coordinadores, los Delegados Municipales, los que ocupen cargos hasta el nivel de Jefes de Departamentos o equivalentes y aquellos de nivel inferior que por la naturaleza e importancia de sus funciones y por la responsabilidad del puesto o cargo que realizan, les sea solicitado por el titular de las Unidades Administrativas y/o la Comisión Municipal ----------

Tratándose de organismos públicos descentralizados, son sujetos al proceso de entrega-recepción, los Directores Generales y los que dentro de ellos ocupen cargos con las características establecidas en el párrafo anterior ----------

Los titulares, suplentes o encargados de las Unidades Administrativas, desde el Presidente Municipal hasta Jefes de Departamento, así como sus equivalentes en los Organismos Públicos Descentralizados, deberán entregar su oficio y las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Manual.

Artículo 7.- Los integrantes del H. Ayuntamiento entregarán, en su conjunto, la información y anexos correspondientes. El Acta Administrativa que se derive de este proceso será firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento ----------

Artículo 13.- La entrega-recepción se formalizará mediante acta administrativa, formando parte de la misma los informes, anexos, documentos y formatos antes descritos, la Comisión Municipal en los casos en que así lo haya acordado ----------

El acta será firmada de manera autógrafa por el servidor público saliente y el entrante, ante la presencia de dos testigos, los cuales serán designados uno por parte del saliente y otro por parte del entrante, así como por el enlace de la Unidad Administrativa y Organismo Público Descentralizado, por parte de la Contraloría será firmada por el titular y por el representante de la Contraloría Municipal designado o cada uno específicoEl formato del Acta a utilizar, será el entregado por la Contraloría Municipal para dicho efecto. En caso de que no hayan sido designados los testigos por parte de los titulares, el representante de la Contraloría podrá designarlos en el momento de la firma del acta correspondiente ----------

El servidor público que deba entregar se dará a su cargo, elaborará, requisitará y suscribirá el acta correspondiente así mismo preparará los informes, formatos, documentos y demás anexos que para tal efecto se exijan de acuerdo al Municipio al ---

Los anexos del acta serán firmados por el servidor público que entregue, la unidad administrativa correspondiente y el servidor público que reciba. ---

Los servidores públicos encargados de la recepción tendrán el derecho de que en el mismo acto de entrega se anote en el acta las observaciones que estimen pertinentes ---

Artículo 16.- Los sujetos obligados que realicen el acto de Entrega- Recepción sin cumplimiento de lo establecido en consulta como una falta de formalidad del mismo, por lo tanto sin validez. ---

Artículo 27.- La entrega-recepción se efectuará obligatoriamente dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, cuando primero suscriba la documentación e información que integra los expedientes respectivos ---
Solo en los casos excepcionales y por causas de fuerza mayor el Ayuntamiento podrá recibir mediante acuerdo un recinto oficial fuera de las instalaciones del mismo, salvo de notificar la entrega-recepción ---

Visto lo anterior se tiene que en autos del expediente en el que se actúa y de acuerdo a la Descripción General de Puesto (DGP), el **C RAFAEL ROJAS GALLEGOS** contaba con los conocimientos y el perfil para realizar y desempeñarse como Jefe de Departamento denominándose como omisión misma que se encuentra dentro de sus obligaciones como servidor público municipal cualquiera que sea su naturaleza en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, quien por supuesto, al ser nombrado como tal, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley, pero sobre todo tener los conocimientos técnicos requeridos para estar al frente de la Jefatura de Departamento de Control Sanitario y Rastros ---

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que no se causó un daño al patrimonio al Municipio de San Francisco de Romo al haber omitido y el no haber realizar la Entrega-Recepción, si bien es cierto la responsabilidad directa recae en el C. Rafael Rojas Gallegos, quien fungía en el momento de los hechos como Jefe de Departamento de Control Sanitario y Rastros por no cumplir con sus obligaciones como servidor público. ---

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo ya señalado y atendiendo a que el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, fue encontrado responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en los artículos 90 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano Interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera ---

*"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial **XXXV/2017 (10a)**, de la décima época, con número de registro **2013954**, bajo rubro y texto* ---

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción positiva o negativa frente a ciertas conductas estipuladas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico se distingue de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de sujeto a vigilante, resulta evidente que, en cuanto ambas facultas prevén la imposición de sanciones comprendiendo incluso privativas- sólo la teoría del "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que den lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente este el ámbito en el cual debe cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que atendiendo a la protección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario incorporar la existencia de un debido proceso administrativo, con las alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estimamos que la potestad sancionadora constitucionalmente reconocida a los órganos de control presupuesta, y posiblemente a existencia y de un modo aún más amplio, el reproche a una infracción que suponga la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa. 2) se siga de forma de juicio en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeña el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función, y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos sancionar a los infractores y en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación. ----------

DÉCIMO TERCERO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS,** y la sanción aplicada a dicho servidor público toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracciones I y VII de la citada Ley ----------

DÉCIMO CUARTO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad administrativa que conlleva la conducta desplegada por el **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** y la sanción aplicable a dicho Servidor Publico, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y

CON LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con los artículos 36 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como por lo dispuesto en los artículo2, 4 5, 6,7 13 15 y 27 del Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags tendientes a garantizar la correcta actuación de los servidores públicos y evitar su reincidencia. ----------

DÉCIMO QUINTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte del **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control y tomando en consideración que el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente: ----------

*"Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes***

*Artículo82.-Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que **desempeñaba** el servidor público cuando incurrió en la falta así como **los siguientes**:*

*I. El nivel jerárquico y los **antecedentes** del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*

II.-Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III.-La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria,cometa otra del mismo tipo." ----------

I.- **El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio**; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 123/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós y 2A/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y control Presupuestal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, mediante el cual informa que el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS**, se desempeñaba como Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, toda vez que anexa el nombramiento, por lo que la jerarquía del

cargo que desempeñaba era de nivel superior en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. Asimismo, el responsable ingreso a laborar en el Municipio en la administración 2021-2024 con antigüedad en el servicio de dos meses aproximadamente.----- ----- -----

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva.

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el del responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascal entes los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES** podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 3, 70 fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en el que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO NOVENO. Una vez que la presente resolución cause estado deberá ser ésta notificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, en atención a la exactitud y precisión en el acatamiento de las normas legales y con las facultades para hacerlo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se:

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador con fundamento en el artículo 3 fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 3° fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes en el que se refiere a la existencia
de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interior de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes.----------

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control examinó el expediente así como la información recabada y determina que dentro de los autos que conforman el expediente y el C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa, por las omisiones realizadas por el entonces Jefe del Departamento de Control Sanitario y Rastros, de no haber realizado la obligación de la Entrega-Recepción formal y material, incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes así como por lo dispuesto por los artículo 2 4 5,6 7 13 15 y 27 del Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública de H Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags. ----------

TERCERO. Por principio cabe señalar que del análisis del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador con número de expediente **SFR/OIC/SUBS/001-2024** se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes ----------

CUARTO. Se impone al C. **RAFAEL ROJAS GALLEGOS UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE DOCE MESES (12)** lo anterior con lo previstos por el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas. ----------

"Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia de la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

I.

II.

III.

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público." ----------

QUINTO. Se le hace de conocimiento al infractor que ante la presente Resolución podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Le de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad se declara la firmeza de lapresenteResolución ----------

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución**, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

SÉPTIMO. **Notifíquese personalmente** al responsable **C. RAFAEL ROJAS GALLEGOS**. ----------

OCTAVO. Notifíquese a las partes ----------

NOVENO. Notifíquese a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. ----------

DÉCIMO. Notifíquese a la Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes ----------

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, **en específico** al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** del Municipio de San Francisco de

los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que la presente resolución cause estado, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, o bien resolución en original, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. ----------

DÉCIMO TERCERO.Cumplase. ----------

sllo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da---

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA